



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÁLAGA

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª
Tel.: 951939072 Fax: 951939172
N.I.G.: 2906745020160000444

Procedimiento: Procedimiento abreviado 62/2016. Negociado: RM

Recurrente: LA BARRACA VALENCIANA

Letrado:

Procurador: LOURDES TRELLA LOPEZ

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Representante:

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

SENTENCIA Nº 190/2.017

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 2 de mayo de 2017.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 62/16 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por LA BARRACA VALENCIANA S.L. representada por el Procurador Dña. Lourdes Trella López contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representada y defendida por la Sra. Letrada Municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada por el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se acordó desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución que acordó desestimar el recurso de reposición formulado frente a la liquidación por tasa en concepto de ocupación de la vía pública en el expediente 2014/3674, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y

Código Seguro de verificación: aPcHfWroFYAHGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 04/05/2017 12:37:06	FECHA	04/05/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 04/05/2017 12:42:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



aPcHfWroFYAHGALOWayg+Q==



fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora basa su recurso esencialmente en que frente al establecimiento regentado por la misma existe otro de mayor cabida sito en la Calle Caldedería nº 11 explotado por la mercantil Restaurante Costa del Sol S.L. que actua bajo el mismo nombre comercial "TRAGATAPAS" y dicha duplicidad en la explotación ha llevado en mas de una ocasión a confusión computándose como mesas de la misma aquellas que lo son de Hotel Restaurante Costa del Sol S.L "TRAGATAPAS" Calle Caldedería nº 11 y en este supuesto resulta que el acta levantada no aporta todos los elementos probatorios necesarios ya que no se ha delimitado por los agentes la titularidad de las mesas y las sillas no llegando a



Código Seguro de verificación: aPcHfWroFYAHGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 04/05/2017 12:37:06	FECHA	04/05/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 04/05/2017 12:42:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5



aPcHfWroFYAHGALOWayg+Q==



desglosar que mesas y sillas pertenecen a la ocupación llevada a cabo por la Barraca Valenciana s.l. y la ocupación llevada a cabo por Hotel Restaurante Costa del Sol.

SEGUNDO.- Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso con confirmación de la resolución impugnada por sus propios fundamentos ya que se practicó de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal nº 10 la liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública al existir un exceso respecto de la ocupación permitida constatado por el inspector en el acta de denuncia que no ha sido desvirtuada por la recurrente.

TERCERO.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que del examen del expediente resulta que con fecha 22 de enero de 2015 a las 12,12 horas por la inspección se comprobó que: “ el establecimiento denominado “Tragatapas” sito en la Plaza Uncibay nº 5 de Málaga cuyo titular es La Barraca Valenciana S.L. ocupaba la vía pública en una superficie de 60m2 con mesas y sillas siendo que consta la concesión de autorización para una superficie de 54 m2 por lo que existe un exceso sin autorización municipal de 6 m2.” siendo doctrina reiterada del Tribunal Supremo que “debe reconocerse al inspector actuante imparcialidad y especialización y que la presunción de veracidad que se atribuye a las actas de inspección es perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia limitándose el valor atribuible a las actas de inspección concediendo la presunción de certeza a sólo los hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el inspector o a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados por medios de prueba consignados en la propia acta.” y además que el Tribunal Supremo ha reconocido virtualidad probatoria a las aseveraciones policiales derivadas de los hechos resultantes de averiguaciones directas de las fuerzas de seguridad, apreciando que la presunción de validez de los actos administrativos (artículo 57 Ley 30/1.992) cubre también la certeza de los hechos que configuran o en que descansan, pues en otro caso mal se les podía atribuir validez, imponiendo, con ello, la carga de la prueba de la falta de realidad de tales hechos a aquel que niega la validez del acto y por tanto la presunción de validez del acto administrativo ha de hallarse avalada por datos "suficientes" que han de obrar en el

Código Seguro de verificación: aPcHfWroFYAHGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 04/05/2017 12:37:06	FECHA	04/05/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 04/05/2017 12:42:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



aPcHfWroFYAHGALOWayg+Q==



expediente, de manera que, de ser así, corresponde a aquel que niega dicha validez demostrar la falta de realidad de tales hechos o datos. Por el contrario, si la Administración no los ha aportado, o son insuficientes, el inculpado no viene obligado a probar su inocencia, pues no opera la presunción de veracidad referida.”, y en el presente supuesto hay que decir que del examen del expediente resulta que en el acta levantada por los agentes actuantes el día 22 de enero de 2015 no se incluye un plano de situación en el que conste la ubicación de las mesas y sillas colocadas por el recurrente y a las que se refiere la misma ni el número de éstas siendo además que tampoco se ha especificado el método utilizado para calcular los metros cuadrados de ocupación, por lo que no constan en el expediente datos suficientes que avalen la presunción de veracidad de la denuncia y por tanto dado que no se ha acreditado el exceso de ocupación de la vía pública que dió lugar a la liquidación de la tasa procederá estimar sin más el presente recurso y declarar la nulidad de la resolución impugnada.

CUARTO .- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, en vigor desde 31 octubre 2011, procede imponer las costas de este procedimiento a la Administración demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE ESTIMANDO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por LA BARRACA VALENCIANA S.L. representada por el Procurador Dña. Lourdes Trella López contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA se declara la nulidad de la

Código Seguro de verificación: aPcHfWroFYAHGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 04/05/2017 12:37:06	FECHA	04/05/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 04/05/2017 12:42:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5



aPcHfWroFYAHGALOWayg+Q==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

resolución impugnada, todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y contra la misma solo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: aPchfWroFYAHGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmay2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 04/05/2017 12:37:06	FECHA	04/05/2017
	BEATRIZ FERNANDEZ RUIZ 04/05/2017 12:42:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	aPchfWroFYAHGALOWayg+Q==	PÁGINA 5/5



aPchfWroFYAHGALOWayg+Q==

